



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/839
8 de septiembre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS
VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS
EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

Tengo el honor de informar al Consejo de Seguridad de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigue negándose a cooperar con el Tribunal Internacional, como pone de manifiesto el hecho de no haber detenido ni traspasado a su custodia a tres personas acusadas por el Tribunal Internacional, a saber, Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin. Señalo este hecho a la atención del Consejo de Seguridad, a petición del magistrado que preside la Sala de Primera Instancia I y en el contexto de las iniciativas adoptadas recientemente por las Naciones Unidas para fortalecer y desarrollar el derecho penal internacional.

El 7 de noviembre de 1995, el Tribunal Internacional inculpó formalmente a las tres personas más arriba mencionadas por el asesinato de 260 hombres desarmados tras la caída de la ciudad de Vukovar en noviembre de 1991. Se emitió una orden de detención, que se transmitió, entre otros, al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), ya que se creía que los acusados residían en su territorio. De no ejecutarse la orden de arresto, el magistrado que confirmó la inculpación ordenó al Fiscal que sometiera el caso a un grupo de tres magistrados para que lo examinara. El 3 de abril de 1996, la Sala de Primera Instancia I concluyó que había motivos suficientes para creer que Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin habían cometido los delitos que se les imputaban en el acta de acusación y certificó que "el hecho de que no se hubiera notificado el acta de acusación se debía a la negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a cooperar con el Tribunal". La Sala de Primera Instancia emitió entonces órdenes internacionales de busca y captura de los tres acusados, que fueron posteriormente transmitidas a todos los Estados y a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz, establecida de conformidad con el anexo 1-A del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Dayton).

Actuando por recomendación de la Sala de Primera Instancia, el 24 de abril de 1996, mi predecesor, el Presidente Cassese, informó de la negativa de la

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de proceder a la detención de los tres acusados. El Presidente Cassese observó que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) demostraba su indiferencia y desprecio hacia las obligaciones que le incumbían con arreglo al derecho internacional no sólo por negarse a cumplir las órdenes del Tribunal Internacional, sino también por el hecho de promocionar, apoyar y seguir remunerando a uno de los acusados. El 8 de mayo de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad recordó a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sus obligaciones, deploró el hecho de que no se cumplieran las órdenes de detención y exigió la ejecución inmediata de las órdenes. Declaró además que el Consejo de Seguridad seguiría ocupándose del asunto.

Desde esa fecha, los tres acusados han permanecido en libertad, presuntamente en Serbia. De hecho, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no han refutado esas alegaciones. La Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional ha solicitado en repetidas ocasiones la detención de los acusados. El 19 de diciembre de 1997, tras haber recibido una solicitud del Fiscal, la Sala de Primera Instancia II ordenó a las autoridades que notificaran a los acusados el acta de acusación y varios otros documentos, e informaran al Secretario del Tribunal acerca del paradero de los acusados. Ese mismo día, la Sala de Primera Instancia II pidió a las autoridades que publicaran en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) una orden a los acusados de entregarse inmediatamente al Tribunal Internacional.

La persistente y continua negativa a ejecutar las órdenes de detención de Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin constituye el ejemplo más patente de la falta de cooperación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con el Tribunal Internacional. Esa intransigencia ha sido sistemática desde el establecimiento del Tribunal Internacional por el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993. Cabe destacar a este respecto el hecho de que no se adoptaran las medidas necesarias conforme a la legislación nacional para aplicar las disposiciones de la resolución 827 (1993) y el Estatuto del Tribunal Internacional, como se exige en el párrafo 4 de la resolución. En efecto, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigue siendo el único país signatario del Acuerdo de Dayton que no ha promulgado leyes que faciliten la cooperación con el Tribunal Internacional ni adoptado medidas encaminadas a traspasar a la custodia del Tribunal Internacional a los acusados que residan en su territorio.

En otras palabras, esa conducta es ilegal. El Consejo de Seguridad actuó de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas cuando estableció el Tribunal Internacional. En su informe al Consejo de Seguridad antes de la aprobación de la resolución 827 (1993), el Secretario General observó que las órdenes dictadas por el Tribunal Internacional equivalían a medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII (S/25704, párrs. 23 y 125). Por consiguiente, todos los Estados están legalmente obligados a cumplir sus órdenes, incluidas las órdenes de arresto y las de entrega. Además, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en calidad de signataria del Acuerdo de Dayton, también está obligada a cooperar con el Tribunal Internacional (Acuerdo Marco General, artículo 9; anexo 1-A, artículo X; anexo 7, artículo III 2)). En la moderna comunidad internacional, tal

muestra de desprecio por la autoridad del Consejo de Seguridad y el derecho internacional es intolerable.

El Consejo de Seguridad creó el Tribunal Internacional con el convencimiento de que dicha medida era apropiada y necesaria para restablecer la paz y la seguridad internacionales. La consecución de este objetivo - y, por consiguiente, la realización del mandato del Tribunal Internacional - requiere el pleno apoyo del Consejo de Seguridad. Los Estados, individual y colectivamente, han prestado asistencia al Tribunal Internacional, frente a la obstinación mostrada por otros Estados en la antigua Yugoslavia, en el marco de fuerzas armadas multinacionales a fin de garantizar el cumplimiento de las providencias del Tribunal Internacional. A ese respecto, cabe destacar la detención de una persona acusada junto con Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin. Sin embargo, no se registran situaciones de ese tipo en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Por lo tanto, el Tribunal Internacional depende del Consejo de Seguridad respecto de la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). La conducta del Gobierno de ese país constituye desacato al Consejo de Seguridad. La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no sólo no se considera obligada por el derecho internacional, sino que se ha convertido en refugio para los prófugos en virtud del derecho internacional.

En ese contexto, observo que las medidas adoptadas recientemente por el Consejo de Seguridad han demostrado su empeño por reforzar el derecho penal internacional. Como ha reiterado el Consejo, todos los Estados deben respetar las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII, y todas las personas acusadas de conducta criminal deben responder por sus actos, independientemente de dónde residan o por quién estén protegidos. Del mismo modo, la firma en julio de un tratado por el que se establece un Tribunal Penal Internacional permanente representa una nueva indicación de que la comunidad internacional suscribe el principio de responsabilidad de quienes violan el derecho de las naciones.

Una cuestión estrechamente relacionada con lo que antecede es la situación imperante en la provincia de Kosovo. Como ha observado el Consejo de Seguridad, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, los acontecimientos ocurridos recientemente amenazan con desestabilizar aún más la región de los Balcanes. En su resolución 1160 (1998), el Consejo de Seguridad instó a la Oficina del Fiscal a que investigara los actos que pudieran ser de la competencia del Tribunal Internacional. Efectivamente, observó que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tenía la obligación de cooperar con el Tribunal. Ello tiene especial importancia si se tiene en cuenta su historia de falta de cooperación con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las relativas al Tribunal Internacional. Las tres personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional siguen en libertad casi tres años después de dictadas las órdenes de detención y han gozado de impunidad e inmunidad. La enseñanza que de ello se deriva no es que las personas deben responder por sus actos sino que, a través del proceder ilegal de su Gobierno, pueden quedar exentas del procedimiento judicial internacional al que todos los Estados están sometidos.

S/1998/839

Español

Página 4

Por estos motivos, respetuosamente declaro que no debe tolerarse por más tiempo la conducta censurable del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de hacer caso omiso de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Acuerdo de Dayton.

(Firmado) Gabrielle KIRK MCDONALD
Presidenta
